



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0912

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 11 SEP 2015

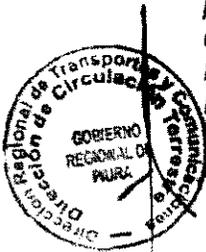
VISTOS:

Acta de Constatación y Verificación formulada por la PNP de fecha 15 de mayo del 2015, Informe N° 2319-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 03 de agosto del 2015, Informe N° 785-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 31 de agosto del 2015, Informe N° 1161-2015/GRP-440010-440011 de fecha 03 de setiembre del 2015 y, demás actuados en diecisiete (17) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 268-2015-DIVPRCAR-PNP/COMPRCAR-PNP-PIURA de fecha de recepción 19 de mayo de 2015, la División de Protección de Carreteras PNP Piura alcanzó el Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los Decretos Supremos N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes formulada por la Policía de Carreteras con fecha 15 de mayo del 2015, mediante la cual se interviene al vehículo de placa de rodaje M3K315, conducido por **CARLOS LUIS SILVA MENDOZA**, por presuntamente "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente"; infracción señalada en el CODIGO F.1 del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria del Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **MUY GRAVE** con consecuencia de **MULTA de 1.0 UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje e internamiento del vehículo. Se deja constancia de que el vehículo intervenido transportaba 04 personas: SIFUENTES YOMPIAN MANUEL ALEXANDER (DNI 10305190), RIVERA BAZAN KAREN FIORELLA (DNI 45438180), MORANTE MORALES DE SIFUENTES ERICKA ISABEL (DNI 08159511), SIFUENTES SANCHEZ ALEXANDER RAYMONT (DNI 44120478). Se indicó en el Acta que el cobraba la suma de dinero de S/ 40.00 por ocupante pasajero. Se retiene Licencia de Conducir.

Que, si-bien es cierto, al levantarse el Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los Decretos Supremos N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y Decreto Supremo N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transportes, de fecha 03 de febrero del 2015, se consignó como Transportista a **ROSA JOHANA CARRION ANTON**, también lo es que, de la Boleta Informativa emitida por SUNARP, se indicó que el vehículo intervenido es de propiedad de **TRANSPORTES Y TURISMO LESLIE S.A.C** desde el 05 de setiembre de setiembre del 2014, fecha anterior a la intervención, quien actualmente es la propietaria del vehículo, por tal razón, se le debe **Iniciar el Procedimiento Administrativo Sancionador** por la Infracción al Código F.1. del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC; todo esto, en atención al Principio del Debido Procedimiento, que estipula que "Las entidades aplicarán sanciones sujetándose al procedimiento establecido, respetando las garantías del debido proceso" es menester tener en cuenta que este principio se proyecta al necesario y escrupuloso cumplimiento de las garantías, como es "el derecho a ofrecer y producir prueba (derecho a presentar medios de prueba, a exigir que la Administración produzca y actúe los medios ofrecidos, a contradecir las





0912

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 11 SEP 2015

pruebas de cargo, y la de controlar la actuación probatoria que se realice durante la instrucción, y a que se valoren la prueba aportada)¹.

Que, en este orden de ideas, debe tenerse en cuenta que el Código F.1. previsto en el anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC; establece como infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización: **"Prestar el servicio de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"** y en el presente caso, apreciándose que la acción de control efectuada por personal de la Policía Nacional del Perú, contenida en el Acta de Constatación y Verificación por Infracción a los Decretos Supremos N° 035-06-MTC "Tolerancia Cero" y Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes (fs. 01), está referida a la infracción antes señalada al transportar 04 pasajeros; **corresponde se apertura el procedimiento administrativo sancionador a TRANSPORTES Y TURISMO LESLIE S.A.C**, de conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.3 del inciso 118.1 del artículo 118 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que estipula que una de las formas de inicio del procedimiento administrativo sancionador es por Resolución de apertura, cuando la autoridad tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma. Asimismo, estando a lo señalado en el numeral 89.2 del artículo 89° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, **corresponde se proceda a dictar medida preventiva de internamiento del vehículo de placa de rodaje M3K315.**



Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de enero del 2015, modificada por la Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero del 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley 27902.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a TRANSPORTES Y TURISMO LESLIE S.A.C, por la infracción al CODIGO F.1 del anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N°063-2010-MTC, por **"Prestar el servicio de personas, mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"**, infracción calificada como **Muy Grave**; infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **MULTA de 1 UIT equivalente a Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles (S/ 3,850.00).**

ARTICULO SEGUNDO: APLICAR LA MEDIDA PREVENTIVA de Internamiento del vehículo de placa de rodaje N° M3K315 a TRANSPORTES Y TURISMO LESLIE S.A.C, conforme a lo

¹ MORON URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica S.A, Editorial El Búho E.I.R.L. Novena Edición Lima - Perú, 2011, p. 696.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0912

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° -2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-
DRTYC-DR

Piura 11 SEP 2015

estipulado en el anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, referido a la infracción al Código F.1.

ARTICULO TERCERO: OTORGUESE un plazo de (05) días a **TRANSPORTES Y TURISMO LESLIE S.A.C** para que presente sus descargos correspondientes ante esta Entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a Derecho.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a **TRANSPORTES Y TURISMO LESLIE S.A.C** en su domicilio sito: CALLE EL INTI N° 162 P.J. TUPAC AMARU LAMBAYEQUE - CHICLAYO- CHICLAYO (según consulta RUC); En conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura
Msc. Ing. **YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional

